



**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE (XX) DE (XXXX) DE 2023 DE LA CAPITANÍA MARÍTIMA DE ALGECIRAS POR LA QUE SE FIJA EL CONDICIONADO PARA LA PRÁCTICA DE BUCEO RECREATIVO EN LAS INMEDIACIONES DE LA ISLA DE TARIFA.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Atendiendo a las características geográficas especiales de la Isla de Tarifa que, como describe el Derrotero núm.5 de las costas sudoeste y sur de España que comprende desde el río Guadiana hasta el Cabo Sacrafit con las costas norte y sur del Estrecho de Gibraltar. IHM. Capítulo 5. Estrecho de Gibraltar. Costa Norte, de cabo Trafalgar a la Bahía de Algeciras (Punta Europa), página 145: *“5.5.8. Isla de Tarifa: ...Es casi redonda y pareja, más baja por el lado S, donde está el faro, y más alta por el NW... y termina por todas partes en barrancas muy tajadas, a excepción de la del SW, que avanza con declive a terminar en un arrecife que sale a 0,1 milla de distancia y que descubre con las mareas”*.

**Segundo.** – Teniendo en cuenta que la situación de la Isla de Tarifa, muy próxima a la bocana del Puerto, ocasiona que la actividad de buceo recreativo en las inmediaciones de la misma genere habitualmente numerosos incidentes entre los buceadores que se encuentran realizando dicha práctica de buceo recreativo y el resto de usuarios del puerto de Tarifa, como acreditan las numerosas denuncias recibidas al respecto por diferentes clubes, centros de buceo y, en general, los usuarios del puerto de Tarifa que se han visto obligados en varias ocasiones a rescatar con sus embarcaciones a buceadores que derivaban hacia la bocana del puerto, con el consiguiente riesgo y peligro no sólo para la seguridad marítima y la navegación en la zona, sino para la propia vida de estos buceadores.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - El artículo 266.4.g) del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por el que se atribuyen al Capitán Marítimo todas aquellas funciones relativas a la navegación y a la seguridad marítima.



**Segundo.** - Los artículos 35, 40, 45 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativos a la solicitud, resolución, su motivación, notificación y/o publicación.

### CONSIDERANDO

**Único.** – La intensidad de la corriente imperante en la zona, la inexperiencia de los buceadores y la falta de regulación, pueden ocasionar que los buceadores deriven hacia la bocana del puerto y puedan cruzarse con las naves de gran velocidad que operan en el puerto de Tarifa, con el consiguiente riesgo y peligro para la seguridad de la vida humana en la mar, concretamente de los propios buceadores, así como para la navegación marítima en la zona.

### VISTOS

La Constitución Española de 1978.

El Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante que atribuye a las Capitanías Marítimas, como órganos periféricos de la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, las funciones relativas a la navegación, seguridad marítima, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación del medio marino en aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

El Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, que encomienda a los órganos periféricos de la Dirección General de la Marina Mercante la colaboración con las autoridades competentes en los puertos y las playas, a los efectos de que las actividades náuticas y de baño se realicen en condiciones compatibles con la seguridad de la vida humana en la mar y de la navegación.

El Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo.

Las aclaraciones al artículo 15 del Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, emitidas por el Jefe del Distrito Marítimo de Tarifa, por las que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo, aplicables a los puntos de fondeo establecidos en la Isla de Tarifa.



La Orden APA/126/2019, de 1 de febrero, por la que se aprueban los criterios de buceo recreativo responsable en reservas marinas.

Esta Capitanía Marítima,

## RESUELVE

**Primero.** – Que la práctica del bautismo de buceo en las inmediaciones de la Isla de Tarifa se realizará exclusivamente en las zonas balizadas para ello. En Playa Chica, que ya se encuentra balizada para la mencionada actividad, y en la cara de poniente de la isla, si se baliza adecuadamente. Esta actividad se podrá realizar desde playa o desde una embarcación.

La ratio para la práctica de bautismo de buceo será de dos alumnos por cada instructor acreditado.

**Segundo.** – Que para el resto de las actividades de buceo recreativo en las inmediaciones de la isla de Tarifa, será necesaria una embarcación de apoyo fondeada en cualquiera de las boyas dispuestas al efecto por el Parque Natural del Estrecho. Esta embarcación deberá permanecer fondeada mientras dure la inmersión y será exclusiva para cada grupo de buceadores.

La ratio mínima de estas actividades será de un instructor acreditado por cuatro buceadores máximo o dos instructores acreditados para un máximo de diez buceadores.

Los grupos no serán mayores de 12 personas.

**Tercero.** – Que será necesario solicitar autorización del Parque Natural del Estrecho para realizar la actividad de buceo recreativo en la Isla de Tarifa descrita en el apartado segundo anterior. En dicha solicitud será necesario reflejar los nombres de los instructores acreditados responsables de las inmersiones.

Además, deberá comunicarse a la Capitanía Marítima de Algeciras a través del correo electrónico [capitania.algeciras@mitma.es](mailto:capitania.algeciras@mitma.es), los nombres de los instructores acreditados responsables de dichas inmersiones. Dicha notificación se hará trimestralmente o cuando se produzca un cambio.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso de Alzada en el plazo de un mes ante el Director General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015.



MINISTERIO DE TRANSPORTES,  
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y  
AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA  
MERCANTE

CAPITANÍA MARÍTIMA DE ALGECIRAS-  
LA LINEA

## **REGIMEN SANCIONADOR.**

La infracción a lo dispuesto en esta resolución dará lugar al correspondiente procedimiento sancionador, de acuerdo con lo previsto en el título IV del libro tercero del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y en la normativa general sobre procedimiento administrativo sancionador.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Algeciras, a xx de xxxx de 2023

Firmado electrónicamente por  
EL CAPITAN MARITIMO,  
Karim Breir Moreno